

Lo que se anuncia para debido conocimiento del público.

San Sebastian 28 de Diciembre de 1880.—El Alcalde Presidente, Miguel Iribas.

AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIAN.

EXTRACTO

de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento durante el mes de Noviembre último.

(CONTINUACION.)

Dia 15.

Se dá cuenta de una Real orden expedida por el Ministerio de Fomento, con fecha 2 del corriente, por la cual se desestima el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento contra la providencia del Gobernador civil de 16 de Abril último por la cual se denegó la expropiacion de los terrenos que pertenecen á los titulados propietarios de las marismas de Amara, para llevar á efecto las obras de encauzamiento del rio Urumea.

Acuérdase que conste, y que, en la sesion siguiente, se trate de este importante asunto, adoptándose el acuerdo que preceda en el actual estado de la cuestion.

La Comision permanente de la Diputacion provincial participa la forma en que ha quedado constituida; y se acuerda contestarle que el Ayuntamiento se ha

pagos al Estado que se utilice para satisfacer derechos exentos del recargo de 50 por 100, se pegará en la parte que debe unirse al expediente ó archivarse. (Artículo 8 de la Instruccion de 22 de Noviembre de 1873.)

3.º Los Montes de Piedad, Cajas de ahorros y Casas de préstamos lo pondrán en cada uno de los asientos que verifiquen en sus libros por préstamos que lleguen ó excedan de 75 pesetas. (Artículo 16 de la Instruccion de 22 de Noviembre de 1873.)

4.º En los casos en que los documentos deben ser autorizados con la firma, se pondrá el sello al lado de esta, y en los demás, en el sitio más visible de los mismos, para facilitar la investigacion del impuesto.

5.º La inutilizacion del sello en las libranzas del giro mútuo del Tesoro, se hará por medio de taladro. (Circular de 26 de Enero de 1877.)

enterado con satisfaccion de la comunicacion que se le ha dirigido.

Acuérdase ceder el Teatro principal á las sociedades de recreo tituladas «Union Artesana» y «La Fraternal,» para los bailes de máscaras que han proyectado para la temporada de Carnaval.

Se acuerda adquirir 800 metros cuadrados de adoquines para atender á la conservacion de las calles y para la ejecucion de algunos pasos ó andenes que deben establecerse dentro de la zona del ensanche.

Se dá cuenta de un oficio del arquitecto municipal con una relacion de los terrenos que ha de ocupar la proyectada carretera á Igueldo, expresando la extension superficial que á cada propietario pertenece. En su vista, se acuerda invitar á los respectivos dueños que cedan gratuitamente los terrenos que hayan de ocuparse, teniendo en cuenta los grandes beneficios que la realizacion del indicado proyecto les ha de proporcionar.

Se autoriza á D. José Goicoa para proceder á la escavacion de tierras en los solares G. y H. de la manzana núm. 14 de la nueva zona, sin perjuicio de presentar oportunamente los correspondientes planos.

Se acuerda proceder por el sistema «duzo-lan,» ó prestacion personal, al arreglo de un trozo del camino de Igueldo en una extension de 250 metros, que se halla intransitable.

Habiéndose trasladado las Escuelas de

Y 6.º En los demás documentos inscribiendo en los sellos la fecha en que se usen. (Real orden de 24 de Diciembre de 1875.)

*Penalidad en que se incurre por la contravencion de las disposiciones citadas.*

1.º La omision del sello de 10 céntimos del impuesto de guerra, será penada con el reintegro y una multa equivalente al décuplo de su valor, en cuyas responsabilidades incurrirán, lo mismo la persona que espida el documento en que aquel debiera unirse, como el que lo admita sin dicho requisito. (Real decreto de 8 de Agosto de 1878.)

2.º El que suscriba un documento y omita la inutilizacion del referido sello, inscribiendo sobre él la fecha en que se use, lo mismo que el que lo admita sin tal circunstancia, incurrirán en la multa de 50 céntimos de peseta por cada sello. (Real decreto de 8 de Agosto de 1878.)

Y 3.º Se consideran contraventores

niñas á los locales que se han designado en el edificio de la calle de Peñaflores, se acuerda dirigir una atenta comunicacion á la Presidenta de la asociacion de las Escuelas Dominicales para que disponga de los locales nuevamente habilitados.

Terminado ya el inventario general de los objetos y mobiliario del extinguido Instituto municipal, que actualmente se hallan en el provincial, se acuerda remitir al Sr. Director de este Establecimiento uno de los ejemplares, depositando el otro en el archivo municipal.

Dia 22.

Dase cuenta del acuerdo adoptado por la Diputacion provincial en su sesion del 5 del corriente mes, declarando indiscutible el derecho que asiste á la ciudad de San Sebastian para pedir la reforma de la cuesta del Antiguo, á fin de realizar la prolongacion del Paseo de la Concha, y accediendo al reconocimiento de ese derecho, por hallarse comprendido en el espíritu y letra de las bases acordadas en las Juntas generales de Azpeitia del año 1862. Se acuerda que conste.

Igualmente se entera el Ayuntamiento de haberse resuelto por la misma Corporacion provincial, que, por ahora quede en suspenso la concesion de suma ninguna para subvencionar la Escuela de Artes y Oficios de esta Ciudad.

La Comision provincial participa que dará sus ordenes al Sr. Director de obras provinciales, para que, poniéndose de

á las disposiciones referentes al uso del sello de guerra, todos los que, bajo cualquier pretexto se nieguen á presentar los documentos que deben llevarlo, á los visitantes de papel sellado debidamente autorizados ó á los agentes de la autoridad si se tratase de espectáculos públicos. (Artículo 8 del decreto de 2 de Octubre de 1873.)

*De la fiscalizacion del impuesto.*

1.º Los Jueces, Tribunales, autoridades y funcionarios públicos de cualquiera clase á quienes se presentaren documentos que carezcan del sello de guerra, de 10 céntimos de peseta, tomarán de ellos nota y los dirigiran á la Administracion económica de la provincia á los efectos consiguientes. (Art. 6 del decreto de 2 de Octubre de 1873.)

2.º Serán objeto de las visitas que acuerden, los libros, cuentas, billetes y documentos de cualquiera clase sin excepcion. (Se concluirá.)